



Oficio No. CONAMER/21/2146

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "**Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables**".

Ref. 05/0031/060521

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de mayo de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, es necesario indicar que la SHCP solicitó a la CONAMER mediante el AIR correspondiente, no hacer público el anteproyecto en comento previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR); lo anterior, toda vez que dicha Secretaría estimó que una versión pública de la propuesta regulatoria podría comprometer los efectos que se pretenden lograr, en virtud de la justificación señalada en el referido formulario, que a letra señala lo siguiente:

" (...) si se difundiera el Anteproyecto del formato oficial que nos ocupa previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, existe el riesgo de que los sujetos

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





obligados cambien su modo de operar para ya no cumplir con el supuesto previsto por la norma y no enviar la información que se solicita sobre las operaciones que realicen. Además, la finalidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la UIF cuente con la información adicional que se agrega en el Anexo 11 conforme al Anteproyecto que nos ocupa, es que dicha autoridad cuente con elementos útiles que le permita llevar a cabo el análisis de información y poder generar productos de inteligencia para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, si se difunde el anteproyecto antes de su publicación en el DOF, significaría que incluso los integrantes de grupos criminales conozcan el contenido de los Avisos recibidos por la UIF y ello les permitiría planificar sus operaciones ilícitas evadiendo las medidas preventivas implementadas por la autoridad y ocasionando la vulnerabilidad del régimen de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o, incluso que las personas que ya se encuentran realizando Actividades Vulnerables implementen estrategias para dejar de estar sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI, entre ellas, a la presentación de Avisos".

Al respecto, conforme a lo solicitado por la SHCP, la CONAMER no hará público el anteproyecto antes mencionado hasta que este se publique en el DOF, en términos de lo previsto por el artículo 74 de la LGMR.

Por otra parte, esta Comisión resuelve que con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³ (Acuerdo Presidencial) procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) establece la obligación para quienes realicen Actividades Vulnerables, de presentar los Avisos relacionados con la actividad que lleven a cabo.

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, esta Comisión observa que de conformidad con lo indicado en el documento 20210506153230_51687_ANEXO (*layout Outsourcing*).docx anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que para dar cumplimiento a tal requerimiento, con la propia emisión del anteproyecto se reducen cargas regulatorias vigentes para los particulares materializadas en los formatos correspondientes, conforme lo siguiente:

“Se eliminan 4 campos del Anexo 11 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables (Resolución), para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, misma que genera los siguientes ahorros:

Ahorro por campos eliminados del Anexo 11					
	Costo por minuto*	Tiempo invertido	Costo tiempo invertido	Frecuencia de uso	Ahorro
Ahorro por la eliminación de 4 campos para todos los que realizan Servicios Profesionales como Actividad Vulnerable:	\$1.240	2 minutos	\$2.480	7435**	\$18,438.800
Ahorro Total:					\$18,438.800

* Conforme al sueldo promedio mensual de \$17,864.87 M.N.

**Número de Sujetos Obligados activos en la Actividad Vulnerable de Servicios Profesionales según la base de datos de la Unidad, consultada el día 29 de abril de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





Sueldo medio para el puesto de Contador General en M.N.	
* por mes	\$17,864.87
por día	\$595.495
por hora	\$74.436
por minuto	\$1.240
* Estimación tomada a partir de 1,954,035 fuentes obtenidas de las empresas, usuarios y empleados en los últimos 12 meses, según la fuente pública https://www.computrabajo.com.mx/salarios/contador-general , actualizado el 24 de abril de 2021.	

Con las anteriores reducciones regulatorias, se generan ahorros por **\$18,438.80 pesos** suficientes para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos".

En este orden de ideas, cabe mencionar que dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en el anteproyecto en comento, en su apartado correspondiente a los "considerandos", mismo que a la letra indica: "que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" con los ahorros generados, mismos que de desglosan en el AIR correspondiente".

Bajo tales premisas, se observa que se simplifican acciones regulatorias en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros que podrían llegar a ser de hasta **\$18,438.80 pesos totales anuales**, mientras que derivado del análisis efectuado al anteproyecto, se reconoce que sus costos de cumplimiento serán de aproximadamente **\$11,023.75 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado V. Impacto de la Regulación, en la sección de Costos, del presente documento.

Finalmente, en el documento anexo antes señalado, la SHCP indicó que "se solicita que los remanentes tanto en obligaciones y sus correspondientes ahorros sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias".

Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto en el presente apartado, esta Comisión estima que se atiende el requerimiento previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.





II. Consideraciones generales

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)*, modificada por última ocasión el 9 de marzo de 2018, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento. Asimismo, los días 16 y 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, respectivamente, éstas últimas modificadas por última ocasión el 30 de noviembre del 2020, las cuales tienen por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, así como los términos y modalidades conforme a los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables deben presentar los Avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 18 de la Ley.

En este tenor, la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la *Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, con sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de julio de 2014, el 29 de septiembre de 2015, el 16 de diciembre de 2016 y el 2 de octubre de 2019. Particularmente, en el Anexo 11 de la Resolución antes mencionada, se estableció el formato oficial por medio del cual los prestadores de servicios que realicen la Actividad Vulnerable prevista en el artículo 17, fracción XI de la Ley deben presentar los Avisos correspondientes; sin embargo, en dicho formato no se prevé la posibilidad de desglosar la información recibida por prestadores de servicios de subcontratación laboral, también conocidos como *Outsourcing* o servicios especializados cuando cumplan el supuesto previsto en dicha fracción para ser consideradas como Actividad Vulnerable.

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría indicó que resulta necesario modificar el mencionado Anexo 11 de la Resolución, con el objetivo de que la Unidad de Inteligencia Financiera obtenga información específica sobre los actos u operaciones que llevan a cabo los *Outsourcing* o servicios especializados en el caso en que se consideren como Actividad Vulnerable, que sea acorde a las características propias de la actividad que llevan a cabo y que permita obtener elementos útiles para cumplir con el objeto de la Ley; así como adicionar los campos relativos al apoderado legal del Cliente o Usuario que sea persona física; la





identificación del activo virtual que en su caso sea utilizado para la liquidación de las operaciones y los Datos de la Operación Financiera realizada en términos de la citada fracción XI.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera adecuada la emisión del anteproyecto en comento ya que a través del mismo, se tendrá un formato *ad hoc* aplicable a los actos u operaciones que se realicen en términos de la LFPIORPI, coadyuvando a que la autoridad cumpla con proporcionar la herramienta necesaria para que los sujetos obligados presenten sus correspondientes avisos, y se recabe información útil relacionada con operaciones referentes al *Outsourcing* que permita prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita de conformidad con el objeto de la LFPIORPI y su Reglamento.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI y recabar información útil relacionada con operaciones sobre Outsourcing que permita prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita; lo anterior, a través de un formato oficial conforme el cual se puedan presentar los avisos oficiales de los actos u operaciones que realicen.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, fracción VI y 24 de la LFPIORPI las cuales establecen:

- La obligación de la autoridad de emitir el formato oficial correspondiente.
- La obligación de quienes realicen actividades Vulnerables de presentar Avisos por la actividad que lleva a cabo.
- El envío automatizado de los avisos que deben presentar.
- Cumplimiento al régimen de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Formato específico acorde a las características propias de la Actividad Vulnerable.
- Obtención de información ágil y eficaz que le permitirá a la autoridad la realización de análisis adecuados para la prevención e identificación del delito.





Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que emitir el presente anteproyecto surge de la necesidad de proteger el sistema financiero y la economía nacional, mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir el delito contemplado en el artículo 400 Bis del *Código Penal Federal*, así como los relacionados con estos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso para su financiamiento.

Al respecto, la CONAMER observa que a través de la emisión del presente formato, se coadyuvará a hacer frente a diversas actividades no lícitas, mitigando los riesgos y sus alcances negativos en la economía nacional.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que emisión *"del formato oficial que se propone en el Proyecto de mérito atiende a la obligación prevista por los artículos 24 y 18, fracción VI, ambos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); mismas que establecen la obligación tanto de la autoridad de emitir el formato oficial correspondiente, así como de quienes realicen Actividades Vulnerables de presentar Avisos por la actividad que llevan a cabo, todo ello con la finalidad de recabar información útil que permita prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita"*.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desechó esa posibilidad ya que *"al no contar con un formato oficial específico a su actividad, quienes lleven a cabo operaciones de Outsourcing no podrían cumplir con su obligación de presentar Avisos por los actos u operaciones relacionados con dicha actividad conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y la Unidad de Inteligencia Financiera no contaría con información específica sobre las operaciones que se realicen en términos de dicha fracción"*.





Con base en lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se modificará el trámite *SHCP-05-004-A Presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Avisos por la realización de Actividades Vulnerables*, a efecto de especificar el formato correspondiente a la presentación del mismo; justificando dicha modificación en un mejor cumplimiento de la normatividad, y coadyuvando a capturar datos de información valiosos para la autoridad, que coadyuven a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó la modificación del trámite que se desprenderá con la emisión de la propuesta regulatoria y, sugiere tomar en consideración la información plasmada en el apartado VI. *Comentarios sobre el trámite del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento *20210506153230_51687_ANEXO (layout Outsourcing).docx*, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará costos para los sujetos regulados, los cuales se describen a continuación⁵:

⁵ * Conforme al sueldo promedio mensual de \$6,236.27

^{**} Número de Sujetos Obligados activos en la Actividad Vulnerable de Servicios Profesionales según la base de datos de la Unidad, consultada el día 29 de abril de 2021.

^{***} Número de Sujetos Obligados que han presentado Avisos por operaciones como Outsourcing en la Actividad Vulnerable de Servicios Profesionales, según la base de datos de la Unidad consultada el día 29 de abril de 2021.





Total del costo x modificación del Anexo 11					
	Costo por minuto*	Tiempo invertido	Costo x tiempo invertido	Frecuencia de uso	Costo x modificación del Anexo 11
Costo por agregar la información solicitada en 12 campos nuevos y 4 reubicados para todos los que realizan Servicios Profesionales como Actividad Vulnerable:	\$0.43	3 minutos	\$1.299	7,435 **	\$9,658.065
Costo por agregar la información solicitada en 6 campos nuevos únicamente para los que presentan Avisos como Outsourcing:	\$0.43	2 minutos	\$0.866	1,577***	\$1,365.682
Costo Total:					\$11,023.747

Sobre el particular, la autoridad comentó que *"la presentación de Avisos se realiza a través de medios electrónicos mediante el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, facilitando a los particulares la entrega de la información, por lo cual la Presentación de los Avisos a la autoridad genera costos administrativos mínimos, como se muestra en la tabla anterior"*.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que los costos totales anuales que se espera ocasionar a los particulares con la emisión del presente anteproyecto **son de aproximadamente \$11,023.75 pesos.**

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esta Comisión observa que un objetivo primordial del anteproyecto, radica en coadyuvar a tener información valiosa para prevenir, identificar y erradicar, operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita.

Bajo esta tesitura, se advierte que con las acciones que prevé el anteproyecto para mitigar el riesgo de lavado de dinero o financiamiento ilícito en los Outsourcing, con su emisión se logrará coadyuvar a detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita en la prestación de tales servicios y por lo tanto se evitarán las pérdidas para la sociedad que dichas actividades implican, por lo que la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el capítulo III de la LGMR.

VI. Comentarios sobre el trámite del anteproyecto





En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que conforme a lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites* del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto se modifica el trámite SHCP-05-004-A *Presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Avisos por la realización de Actividades Vulnerables*.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 74 y 75, sexto párrafo de la LGMR, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, así como en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCR/L

Última hoja de 10 de 10 páginas, del Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado ***Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables***.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: oficio digitalizado respecto al anteproyecto Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

vie 14/05/2021 19:16

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio, buenas tardes;

Acuso de recibido y procedemos a enviarlo al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 06:41 p. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Carlos Ernesto Molina Chavez; Abel Hernandez Rivera; Luis Calderon Fernandez

Asunto: oficio digitalizado respecto al anteproyecto Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

05/0031/060521

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye

18/5/2021

Re: oficio digitalizado respecto al anteproyecto ... - Julio Cesar Rocha Lopez

un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**